

técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Octava.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Servicios Sociales del Principado de Asturias, Antonio Cueto Espinar.

#### ANEXO

#### Aportación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Corporación Local de Langreo y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo

1997

Pesetas

1. Programa de intervención técnica de apoyo a las familias desfavorecidas y en situación de riesgo social en el municipio de Langreo:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local de Langreo .....	5.296.696
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	4.134.000
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local de Langreo .....	5.296.696
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	4.134.000

3927

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).*

Suscrito, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, un Convenio de colaboración para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, a 26 de noviembre de 1997.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Gustavo Villapalos Salas, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.00, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Madrid ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con el artículo 26.18 de su Estatuto (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero), y los Reales Decretos de transferencia 1758/1985, de 6 de marzo; 2589/1985, de 9 de octubre, y 2735/1986, de 19 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Madrid asume la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Madrid realiza los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Madrid y las Corporaciones locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 149.072.690 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio 1997, aporta la cantidad de 108.524.650 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Madrid elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto, que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.  
 Recursos utilizados.  
 Sectores atendidos.  
 Resultados obtenidos.  
 Datos estadísticos.  
 Dificultades y propuestas.  
 Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Madrid designará un representante en la Comisión de Seguimiento del programa para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, formada por los representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Educación y Cultura, Gustavo Villapalos Salas.

#### ANEXO

#### Aportación de la Comunidad Autónoma de Madrid, Corporaciones locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia

1997

Pesetas

1. Continuidad de los cuatro proyectos de escuelas infantiles en los municipios de Alcorcón, Fuenlabrada, Navalcarnero y Valdemoro, financiados de 1990 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	69.956.323
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	50.928.077
2. Continuidad de los 21 proyectos de casas de niños en los municipios de El Álamo, Alcalá de Henares, Aldea del Fresno, Arganda del Rey, Bustarviejo, Casarrubuelos, Chapinería, Estremera, Garganta de los Montes, Griñón, Lozoya, Lozoyuela, Navalagamella, Nuevo Baztán, Rascafría, Robledo de Chavela, San Martín de la Vega, Torrelaguna, Valdaracete, Valdemorillo y Villamanrique de Tajo, financiados de 1990 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	75.887.127
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	55.245.693
3. Continuidad del proyecto de dos aulas infantiles en el municipio de Valdemoro, financiado de 1990 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local.	3.229.240
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	2.350.880
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones locales .....	149.072.690
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	108.524.650

## 3928

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para las representaciones garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima», entre los representantes de la «Asociación Nacional de Representantes Garantizados de Tabacalera, Sociedad Anónima», y los de la central sindical UGT.*

Vista la documentación presentada, al objeto de su depósito, referente al Convenio Colectivo de Eficacia Limitada, a la vista de la misma deben considerarse como propuesta de la fundamentación jurídica los siguientes,

#### Hechos

Primero.—Que con fecha 30 de diciembre de 1997, tuvo entrada en el registro de tal carácter de esta Dirección General de Trabajo, la solicitud de tramitación del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para las representaciones garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que las negociaciones del citado Convenio se iniciaron el 17 de septiembre de 1997, culminándose en la reunión celebrada el 3 de diciembre de 1997, con la ausencia de la representación de CC.OO.

Tercero.—Que tras las deliberaciones desarrolladas, las partes acuerdan firmar un Convenio Colectivo de Eficacia Limitada que regirá, no sólo para las empresas y trabajadores representados por su afiliación a UGT, y a la «Asociación de Representantes Garantizados de Tabacalera, Sociedad Anónima», sino también a aquellos que se adhieran al mismo.

A los hechos relacionados le son de aplicación los siguientes,

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Que el Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para las representaciones garantizadas de tabacalera, como su propio nombre expresa, no posee las características propias de un Convenio Colectivo estatutario, regulado por el título III, del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—Que existen terceros interesados, desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio y que pueden verse afectados por la presente Resolución (artículo 31.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Tercero.—Que el artículo 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 1756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores, o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito. Esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y se suprimen determinados organismos autónomos del Departamento.

Cuarto.—Que el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de igual aplicación, esta Dirección General, resuelve disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del texto del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para la representación garantizada de «Tabacalera, Sociedad Anónima», así como de la tabla salarial para 1997, y tabla provisional con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, suscrito por los representantes de la «Asociación Nacional de Representantes Garantizados de Tabacalera, Sociedad Anónima», y los también representantes de la central sindical UGT, depositado en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, de esta Dirección General de Trabajo, a efectos de notificar a interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 16 de enero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.